

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve. (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00138.**

De la revisión a la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada, ubicado en la “**Carrera 18 No. 78-58**”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino a la de Chapinero, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7<sup>o</sup><sup>1</sup> del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2<sup>o</sup> del Acuerdo CSBTA 14-316<sup>2</sup> proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1<sup>o</sup> del artículo 3<sup>o</sup> del Acuerdo N°PSAA16-10512<sup>3</sup> y el artículo 1<sup>o</sup><sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

**SEGUNDO:** **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Artículo 28, numeral 7<sup>o</sup> “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

<sup>2</sup> Artículo 2<sup>o</sup>. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

<sup>3</sup> Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 1.º Implementación de un juzgado. A partir del 1.º de noviembre de 2018 inicia el funcionamiento de un (1) juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de Chapinero, que estará ubicado en la casa de justicia de Chapinero. El despacho se identificará como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 033 de Bogotá.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE **ESTADO N 49, FIJADO HOY 20 DE ABRIL DE 2021** A LA  
HORA DE LAS 8:00 AM

  
Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f21ebb510460b1095942861e4b0fbf4328b175a0431105edcc4856575bd9e1**  
Documento generado en 19/04/2021 02:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>